

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, Agosto 22 de 2022. Señora Juez a su Despacho la demanda de Pertenencia presentada por MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-000137-00 en el folio 310 del LR. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00137-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ
Demandado	MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ

Del examen de la demanda que presenta MARÍA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de TEOFILO ARDILA PEREZ, el juzgado encuentra dentro de los anexos aportados, el Certificado Especial para procesos de pertenencia de la matrícula 224-4030 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, el cual tiene fecha de expedición marzo 15 de 2021.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que para dar inicio al proceso de pertenencia se requiere la información actualizada en dicho certificado para el estudio por parte del juzgado, de la situación del bien inmueble objeto de demanda a la fecha de su presentación, y el aportado en la demanda data de más de un año de haber sido expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

Consecuente con lo anotado, la demandada en mención carece de los requisitos que establece el artículo 375 numeral 5° y 82 numeral 11 del Código General del Proceso para su admisión; en tal virtud, es que se deberá inadmitir la demanda en mención, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto señalado, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 de la misma obra.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda en referencia.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el yerro señalado de que adolece la demanda, so pena de que sea rechazada.

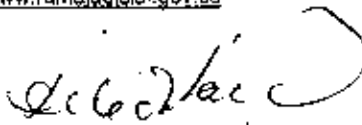
3. Reconocer al doctor LUIS CARLOS BAENA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 026 del 24 de agosto de 2022 a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria